

DIARIO OFICIAL.

Año XXII.

Bogotá, domingo 14 de Noviembre de 1886.

Número 6,860.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Consejo Nacional Legislativo—Ley 48 de 1886, que abre unos créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1886 á 1887.....	1,309
Ley 49 de 1886, que aprueba un contrato.....	1,309
Informes de Comisiones.....	1,210
Acta de la sesión del día 25 de Octubre.....	1,210
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Temporales en Barranquilla.....	1,212
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	
Donación al Museo nacional.....	1,212
MINISTERIO PÚBLICO.	
Vistas del Procurador general de la Nación.....	1,212
Avisos oficiales.....	1,212

Poder Legislativo.

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.

LEY 48 DE 1886
(8 DE NOVIEMBRE).

que abre unos créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1886 á 1887

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Poder Ejecutivo los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1886 á 1887, con las imputaciones que en seguida se expresan:

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Departamento de Gobierno.

Capítulo 8.º

Para pagar al Corregidor de Uribe, en el extinguido Territorio de San Martín, Sr. Miguel H. Espinosa, el sueldo de dos años y tres meses, á razón de \$ 20 mensuales.....

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Capítulo 55.

Para pagar al Sr. Timoteo Escobar los sueldos que devengó en los meses de Julio y Agosto de 1884, como Subdirector de la Escuela Normal de varones del Socorro, á \$ 80 mensuales, los cuales no se le pagaron por falta de fondos en la caja respectiva.....

Para pagar los sueldos que devengó el Sr. Pompeyo Núñez, en los mismos meses, como Subdirector de la Escuela Normal de Cartagena, á \$ 80 mensuales, que no se le pagaron por la misma causa.....

Para reintegrar al Tesoro del Departamento de Bolívar, el crédito que le adeuda el Tesoro nacional, procedente de los suplementos que hizo para el pago de alimentación, material, arrendamiento de local y sueldos de varios empleados de las Escuelas Normales de Cartagena, en los meses corridos de Septiembre de 1885 á Abril del año corriente.....

Para pagar al Sr. Pedro J. Caicedo C. el valor del arrendamiento de dos locales que sirvieron para las Escuelas Normales en Ibagué en los meses de Septiembre á Diciembre de 1883.....

Para pagar á la Sra. Paula García el valor de los sueldos que devengó en los meses de

Enero á Agosto de 1885, como Portera de la Escuela Normal de Santamarta, á razón de \$ 10 mensuales, que no se le pagaron por falta de fondos en la Administración de la Aduana de Santamarta.....

Para pagar al Sr. José Delgado los sueldos que devengó en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1884, como Visitador del Departamento escolar del Sur del Cauca, á \$ 116-75 mensuales, que no se le pagaron por falta de fondos en la caja respectiva.....

Para pagar al Sr. Aníbal Gutiérrez los sueldos que devengó en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1884, como Director de la Escuela superior de Tame, Territorio nacional de Casanare, que no se le pagaron por falta de fondos en la caja respectiva.....

Para pagar al Sr. Alcides Cubides los sueldos que devengó como Inspector escolar de Instrucción pública del Territorio de San Martín, en los meses de Mayo á Agosto de 1884, á razón de \$ 100.....

Para pagar al Sr. Alejandro M. Pérez los sueldos que devengó en los meses de Junio, Julio y Agosto de 1883, como Director de la Escuela Superior nacional de Tánara, Territorio de Casanare.....

Para pagar al Sr. Juan Agustín Torres el valor de los sueldos que devengó, como Director de Instrucción pública del extinguido Estado sobarano de Panamá, en los meses de Septiembre de 1885 á Febrero de 1886, á \$ 120 mensuales.....

Para pagar á la Sra. Candelaria Páez de Calderón el valor que le adeuda el Tesoro nacional, procedente de la diferencia entre el metálico y los billetes del Banco Nacional, á virtud del contrato que celebró para alimentación de las alumnas Maestras pensionadas por el Gobierno en la Escuela Normal de Institutoras de Cundinamarca, en los meses de Agosto á Noviembre de 1884, los cuales se le pagaron en billetes del Banco Nacional, debiendo habérsele pagado en metálico, según el texto del contrato y el decreto ejecutivo nacional número 232 de 7 de Marzo de 1885, que concede este derecho á la Sra. Páez de Calderón.....

Para pagar al Sr. Victor Touzet los sobresueldos que devengó en los meses corridos del 1.º de Septiembre de 1884 á 1.º de Febrero de 1885, á razón de \$ 10 mensuales, á que tiene derecho como Catedrático de la Universidad nacional.....

Para pagar al Sr. Simón Píñeros los sueldos que devengó en Abril, Julio y Agosto de 1884 como Director de la Escuela de Villavicencio.....

MINISTERIO DEL TESORO.

Departamento de Bienes Desamortizados.

Capítulo 75.

Para pagar al Sr. Manuel

Louis Herrera sus sueldos como Visitador fiscal de Bienes Desamortizados en los extinguidos Estados de Bolívar, Magdalena y Panamá, durante los meses de Septiembre y Octubre y seis días de Noviembre de 1884.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Departamento de Obras públicas.

Capítulo 79. Edificios nacionales (P).

Para pagar al Sr. Cosme Damián Rivera los sueldos que devengó como Celador del Capitolio desde el 5 de Marzo de 1883 hasta el 1.º de Marzo de 1884.....

Dada en Bogotá, á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA—El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE—El Secretario, Roberto de Narváez—El Secretario, Julio A. Corredor.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, á 8 de Noviembre de 1886.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO.

El Ministro del Tesoro,

JORGE HOLGUÍN.

LEY 49 DE 1886

(11 DE NOVIEMBRE),

que aprueba un contrato,

El Consejo Nacional Legislativo.

Visto el contrato que con fecha 3 de Noviembre de 1886, y previo dictamen unánime de los Ministros del Despacho, celebró el Gobierno de la República con Juan M. Fonnegra & Compañía, el cual contrato es del tenor siguiente:

“Jorge Holguín, Ministro del Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República de Colombia, por la una parte, y Juan M. Fonnegra & Compañía, por la otra, han ajustado un convenio en la forma que en seguida se expresa sobre liquidación y términos de pago de las sumas que el Tesoro de la República adeuda á dichos Juan M. Fonnegra & Compañía, á virtud de los contratos de 12 de Marzo, 10 de Abril, 26 de Mayo, 30 de Junio y 17 de Julio de 1885, que se agregan al presente.

“Art. 1.º El Tesoro de la República reconoce deber á los Sres. Juan M. Fonnegra & Compañía la cantidad de ciento tres mil seiscientos y siete pesos cinco centavos (\$ 103,067-05) por capital é intereses liquidados hasta la presente fecha sobre el valor principal de cada uno de los mencionados contratos. Esta cantidad, que forma en la presente fecha el saldo liquidado á cargo del Tesoro nacional y á favor de Juan M. Fonnegra & Compañía, sigue devengando desde hoy hasta su completa amortización el interés de diez por ciento anual.

“Art. 2.º El Tesoro nacional pagará á Juan M. Fonnegra & Compañía, en moneda legal y corriente, en la Tesorería general de la República, la expresada cantidad, con los intereses que siga devengando á la tasa expresada, en la forma siguiente: quince mil pesos (\$ 15,000) el día que se sancione la ley que aprueba el presente convenio; y el resto, á razón de quince mil pesos (\$ 15,000) en plazos de 4 mes, vencidos el primero un mes después de sancionada dicha ley; y así sucesivamente hasta la extinción completa del crédito.

“Art. 3.º En ningún caso se variarán los términos de pago estipulados en el artículo anterior.

“Art. 4.º Este convenio necesita, para ser llevado á efecto, de la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República y la del H. Consejo Legislativo, sin las cuales no tendrá valor alguno.

“Para constancia se firman dos de un tenor, en Bogotá, á 3 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

“El Ministro del Tesoro, JORGE HOLGUÍN—Juan M. Fonnegra & Compañía.

“Poder Ejecutivo nacional.

“Aprobado con el unánime concepto de los Ministros del Despacho.

“Bogotá, 3 de Noviembre de 1886.

(L. S.) “J. M. CAMPO SERRANO.

“El Ministro del Tesoro,

“JORGE HOLGUÍN.”

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el presente contrato.

Dada en Bogotá, á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA.—El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE—El Secretario, Julio A. Corredor—El Secretario, Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 11 de Noviembre de 1886.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO.

El Ministro del Tesoro,

JORGE HOLGUÍN.

INFORMES DE COMISIONES

III. Delegatarios.

El contrato celebrado por el Gobierno con el Sr. Juan María Fonnegra, el día 3 de los corrientes, enviado al Consejo para los efectos de su artículo 4.º, y pasado en comisión al infrascrito, debe ser aprobado y se va á decir por qué.

El Sr. Fonnegra, de un modo que ciertamente no es común en el país, le abrió al Gobierno sus almacenes y le prestó valiosos servicios en momentos de conflicto, cuando ese Gobierno era atacado por una revolución temible y cuando era problemático é incierto el resultado de la gran campaña que dicho Gobierno se vió obligado á emprender á causa de esa insurrección.

Y tan decidida fué la adhesión con que el Sr. Fonnegra le prestó sus servicios al Gobierno, que fué hasta enviar á Honda por algunos efectos que no tenía en su almacén, pero sí en vía de Europa para esta capital, haciéndolos sacar y traer de allí, no sin grandes dificultades, para poder servir con ellos oportunamente; é hizo todavía más; rehusó admitir el dinero con que se quiso pagarle al contado una parte de los efectos que él suministró, diciendo que ese dinero podría servir al Gobierno en aquellos momentos para asuntos más urgentes.

El Sr. Fonnegra no vaciló, pues, en exponerse á perder lo que le suministró al Gobierno, mucho más á perderlo quizás todo, y esta conducta merece una justa correspondencia por parte del Gobierno, tanto que es de sentirse que no se haya podido pagar antes esta deuda rara é especial.

Estos hechos los sabía nuestra Comisión por algunas personas respetables, y los sabe hoy mejor por los contratos adjuntos celebrados por agentes del mismo Gobierno y además por su pública notoriedad, pues esto es aquí generalmente bien sabido.

Y como el objeto del presente contrato no es otro que el de pagar esos servicios, á virtud de liquidaciones hechas sobre los contratos parciales celebrados con el Gobierno